

Panamá, 10 de febrero de 2020
DGCP-DS-DJ-133-2020

Licenciado
PEDRO CASTILLO GARIBALDO
Administrador General
Autoridad de Aseo
E. S. D.

Respetado Señor Administrador:

Me refiero a su nota AAUD-AG-20-2020 de fecha 14 de enero de 2020, a través de la cual solicita el criterio de esta Dirección, referente al procedimiento que debe realizar dentro del acto de subasta pública No. 2018-2-98-0-08-SB-003681, referente a la "SUBASTA DE LOTE DE 584 TANQUES DE 2.5 YARDAS, CON UN PESO APROXIMADO DE 402.90 TONELADAS, UBICADOS EN CERRO PATACON, PROPIEDAD DE LA AAUD."

Detalla en su misiva, que luego de adjudicar el citado acto público y que la empresa pagara a la entidad la suma de B/.20,148.00 balboas, a razón de B/.50.00 balboas la tonelada por un total de 402.90 toneladas de material ferroso, se realizó el pesaje final, el cual arrojó que la totalidad del material no era cónsono con el establecido en la subasta, puesto que hacían falta 283.54 toneladas.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, por lo cual, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado por los numerales 5 y 6 del artículo 16, que establece lo siguiente:

Artículo 16. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

5. **Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones,** cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
6. **Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.**



Aunado a lo anterior, el artículo 33 de la citada excerta legal dispone que la entidad licitante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista el correspondiente pliego de cargos, que deberá contener entre otras cosas, las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva. Así como las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

De lo anterior, se desprende la obligación que tenía la Autoridad de Aseo de establecer el peso exacto del material ferroso que se disponía a subastar, para así entonces poder realizar la venta.

Ahora bien, esta Dirección es del criterio que la entidad deberá en primer lugar corroborar y determinar a través de la documentación correspondiente, que el peso del material ferroso subastado no era el establecido en el pliego de cargos. De ser así, deberá realizar una modificación a la adjudicación previamente realizada estableciendo el peso correcto del material ferroso y el total que debía ser pagado, para entonces proceder a la devolución del excédete cancelado por la empresa compradora.

Lo anterior en virtud de la facultad saneadora que poseen las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 2017, establecida en su artículo 22, el cual dispone, que las entidades podrán ordenar la corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa.

Atentamente,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

GBP/MAP/ly
ly

